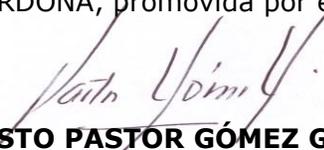


CONSTANCIA: Diciembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EFRAÍN ARIAS CARDONA, promovida por el señor JHON ALEJANDRO ARIAS GARCÍA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 854
Radicado No. 2021-00384

La presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EFRAÍN ARIAS CARDONA, promovida por el señor JHON ALEJANDRO ARIAS GARCÍA, será rechazada por falta de competencia con base en los siguientes argumentos:

En la relación de bienes relictos de la sucesión se fijó como valor a los activos de la masa herencial, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000), lo que convierte el proceso como de menor cuantía conforme lo establece el inciso 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, ya que no excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que totalizan CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136'278.900).

Con base en lo anterior y por disposición del numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, el funcionario competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal reparto de Manizales, a quien se ordenará el envío de la demanda y sus anexos, artículo 90 *ibidem*, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

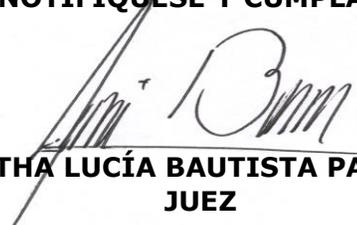
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la SUCESIÓN INTESTADA del causante EFRAÍN ARIAS CARDONA, promovida por el señor JHON ALEJANDRO ARIAS GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Manizales, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por ser de su competencia, numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ